

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de abril dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0088

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite haber agotado el trámite de regulación de servidumbres derivadas de las actividades de utilidad pública e interés social sobre predios baldíos de la Nación contenido en el capítulo II del Acuerdo N°29 de 31 de agosto de 2017 proferido por la Agencia Nacional de Tierras, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, puesto que dicha normatividad regula el trámite preferente para lo pretendido en la demanda.

2. Allegue el avalúo catastral del predio sirviente de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del artículo 26 del Código General del Proceso.

3. Aporte dictamen en el cual se especifique la forma y tamaño de la constitución de la servidumbre, teniendo en cuenta área y linderos. Artículo 376 *ibidem*.

4. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

5. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 39 fijado el 7 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1b9acfc96fc73a3e540329a4caef76b67a702b25f1f9c9beed9b846ed82e41**

Documento generado en 06/04/2021 04:14:19 PM